



Expediente: **056150226521**
 Radicado: **RE-01966-2024**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **07/06/2024** Hora: **08:35:21** Folios: **5**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Que mediante Resolución **131-0216-2017** del 28 de marzo, notificada de manera personal el 10 de abril de 2017, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la Sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA A. RESTREPO & COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES** con Nit N° 890.902.584-1 a través de su representante legal el Señor **JOSÉ ALEJANDRO RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.117.668, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con FMI 020-27795, ubicado en el Municipio de Rionegro, vereda El Tablazo, por una vigencia de diez años, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique!	La Montañita	FMI: 020-27795	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	27	50.886	6	7	5.298	2425-2500
			-75	28	26.608	6	6	48.933	2425-2500
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Sierra Alta		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	27	38.6	06	07	06.1	2231
Usos								Caudal (Lis.)	
1	Doméstico							0.024	
2	Pecuario							0.293	
Total caudal a otorgar de la Fuente			0.317			caudal de diseño			
L/s									
Punto de captación N°:								2	
Nombre Fuente:	Puerto Escondido		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD(W)-X			LATITUD(NDY)			Z
			75	27	41.8	0	06	36.0	2192
					6				
Usos								Caudal (Lis.)	
1	Doméstico							0.003	
2	Pecuario							0.069	
Total caudal a otorgar de la Fuente			0.072			caudal de diseño			
L/s									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.389 L/s	



1.2 En el artículo tercero de dicha Resolución se requirió a la precitada Sociedad, “para que en término de (60) sesenta días, presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según los términos de referencia de la Corporación y la Ley 373 de 1997.

2. Mediante Resolución **131-0690-2017** del 29 de agosto de 2017, notificada vía correo electrónico el 04 de septiembre del 2017, en su artículo segundo, se decidió lo siguiente:

“APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, entregado por la sociedad AGROCOMERCIAL LA ALBORADA A RESTREPO & COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES a través de su representante legal el señor JOSÉ ALEJANDRO RESTREPO RESTREPO, para los periodos comprendidos entre los años 2017 - 2019, ya que contiene la información básica para su aprobación, según lo establecido en los términos de referencia acogidos mediante la Resolución 112-1183 del 2005.”

3. Mediante Auto **131-0648-2018** del 28 de junio, por medio del cual se corrige un error formal en un acto administrativo, notificado vía correo electrónico el 03 de julio del 2018, se decide en su artículo primero lo siguiente:

“CORREGIR EL ARTÍCULO segundo de la Resolución 131-0690 del 29 de agosto de 2017, en cuanto al período por el cual se aprobó el Programa Para El Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 131-0690 del 29 de agosto del 2017, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, entregado por la Sociedad AGROCOMERCIAL LA ALBORADA A RESTREPO & COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES, a través de su representante legal el señor JOSE ALEJANDRO RESTREPO RESTREPO, para los periodos comprendidos entre los años 2017-2021, ya que contiene la información básica para su aprobación, según lo establecido en los términos de referencia acogidos mediante Resolución 112-1183 del 2005”

4. Mediante Resolución **131-1361-2018** del 10 de diciembre del 2018, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones de carácter administrativo, la cual se comunicó al usuario a través de oficio con radicado 131-1361-2018, se resolvió en su artículo primero lo siguiente:

“ENTIÉNDASE que la Sociedad AGROCOMERCIAL LA ALBORADA A. RESTREPO & COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES con Nit N° 890.902.584-1 a través de su Representante Legal el señor JOSE ALEJANDRO RESTREPO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía número 70.117.668, cambió su razón social a AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S, pasando de ser una Sociedad Comanditaria por Acciones a una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S).”

5. A través de Auto con radicado **131-0934-2020** del 23 de septiembre, notificado por correo electrónico el 24 de septiembre del 2020, se dispuso en su artículo primero:

“INICIAR trámite ambiental de MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para doméstico y pecuario, presentado por el señor JOSÉ ALEJANDRO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.117.668, obrando en calidad de representante legal de la sociedad AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S identificada con NIT 890902584-1, (PROPIETARIA) en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-27795 y 020-30406, ubicados en el Municipio de Rionegro.”

6. A través de Resolución **131-1801-2020** del 30 de diciembre, notificada vía correo electrónico el 30 de diciembre del 2020, se resolvió en su artículo primero: **“MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 131-0216 del 28 de marzo de 2017, para que en adelante quede así:**

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S** identificada con NIT 890902584-1 a través de su representante legal, el señor **JOSÉ ALEJANDRO RESTREPO RESTREPO** con Cédula de Ciudadanía N° 70.117.668, en beneficio de los predios, identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-30406, 020-27794, 020-27795, y 020-19312 localizados en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	La Alborada	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-27794	-75	27	34,5	6	6	35,6	2128
		020-27795	-75	27	30,9	6	6	9,765	2128
		020-30406	-75	26	57,4	6	7	212	2132
		020-19312	-75	27	16,9	6	6	59	2124
Punto de captación N°:									1
Nombre Fuente:	Sierra Alta		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	27	38	06	07	5	2215
Usos									Caudal (L/s.)
1	Doméstico								0,027
2	Pecuario								0,313
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,34 L/s (caudal de diseño)									
Punto de captación N°:									2
Nombre Fuente:	Puerto Escondido		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	27	41,4	06	06	36,0	2192
Usos									Caudal (L/s.)
1	Doméstico								0,003
2	Pecuario								0,117
Total caudal a otorgar de la Fuente 0,12 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0,46 L/s

PARÁGRAFO. El término de vigencia y obligaciones establecidas en la Resolución 131- 0216 del 28 de marzo de 2017, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones, podrá solicitar prorrogar la vigencia previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento”.

8. Mediante Informe Técnico de control y seguimiento **IT-07059-2022** del 09 de noviembre del 2022, en el componente de conclusiones, para el expediente 05615.02.26521, en el numeral **26.2, inciso segundo**, se consignó lo siguiente: “La empresa deberá presentar un nuevo PUEAA para la vigencia de la concesión de aguas”.

8. Mediante oficio con radicado **CE-20990-2022** del 29 de diciembre, Agrocomercial La Alborada S.A.S envía comunicación en donde indica que anexa información de respuesta a. IT-07059-2022, Expediente 05615.02.26521 (...)

9. Mediante oficio con Radicado **CI-01808-2023** del 29 de noviembre, la Subdirección de Servicio al Cliente, remite a la Directora de la Regional Valle, comunicación en la que se indica que:

“(…) el día 03 de agosto del 2023, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita de control y seguimiento integral a la Sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S**, la cual generó informe técnico con radicado N° IT-05570 del 30 de agosto de 2023.

En el informe técnico con radicado N° IT-05570-2023 se recomendó entre otras cosas lo siguiente:

- Solicitar al grupo de trámites de la Regional Valles de la Corporación, evaluar la siguiente información suministrada por la empresa Agrocomercial La Alborada S.A.S:
- Radicado N° CE-20990-2022 del 2/12/2022: Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Radicado N° CE-05202-2023 del 27/03/2023: Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Radicado N° CE-0520-2023 DEL 27 /03/2023 información en cumplimiento al Decreto 050 de 2018”

10. Funcionarios de La Corporación procedieron Evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la **SOCIEDAD AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S.**, mediante correspondencia externa con radicado **CE-20990-2022** del 29 de diciembre de 2022, en atención a la correspondencia interna con radicado **CI-01808-2023** de 29/11/2023, generándose el informe técnico número **IT-03015-2024** fechado el 27 de mayo del año 2024, del cual se formularon conclusiones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Resolución N°131-0216-2017 del 28/05/2017. Por medio de la cual se otorga una concesión de agua superficiales a la **SOCIEDAD AGROCOMERCIAL LA ALBORADA A. RESTREPO & COMPAÑÍA S.C.A**, en un caudal de 0,389 L/seg para uso doméstico y pecuario, a captarse de las fuentes hídricas Sierra Alta y Puerto Escondido, se encuentra vigente hasta mayo de 2027.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				El usuario presenta diagnóstico de la línea base de las fuentes de abastecimiento.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se encuentra en el PUEAA información de la oferta de las fuentes Sierra Alta y Puerto Escondido.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se reporta información de los sistemas implementados para el aprovechamiento del recurso hídrico.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	El usuario presenta información de sus consumos en la actividad pecuaria y domestica
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reportan pérdidas del 1,7%
MÓDULOS DE CONSUMO	X				En el PUEAA el usuario informa como módulo de consumo para el uso doméstico: 60 L/empleada – día y para uso pecuario 220 L/animal - día.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	El usuario presenta meta de reducción de pérdidas
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	El usuario informa que, para su actividad avícola, el consumo actual es el requerido y por lo tanto no es posible reducir sus consumos.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	El interesado propone plan de inversión, actividades con cantidad a ejecutar y respectiva inversión, para el periodo propone una inversión de \$ 12.300.000.
INDICADORES	X			X	El indicador es construido por el técnico evaluador del PUEAA.



CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (…)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03015-2024** fechado el 27 de mayo del año 2024, se conceptúa sobre la información allegada mediante Radicado **CE-20990-2022 del 2/12/2022**, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA presentado por la Sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S**, con NIT, 890.902.584-1 representada legalmente por el señor **JOSÉ ALEJANDRO RESTREPO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía 70.117.668, o quien haga sus veces en momento, presentada mediante Correspondencia externa **CE-20990-2022** del 29 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la Sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S**, con NIT 890.902.584-1, representada legalmente por el señor José Alejandro Restrepo Restrepo identificado con cedula de ciudadanía 70.117.668, o quien haga sus veces en el momento, para ejecutarse en el periodo 2024-2027, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 0.24
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 1,7
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0.00289 (%): 1
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (L/s): NA (%): NA (El usuario informa que, para su actividad avícola, el consumo actual es el requerido y por lo tanto no es posible reducir sus consumos)

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	1	900.000	# área reforestada / # de área a reforesta * 100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	50	200.000	# d arboles sembrados / # de arboles a sembrar * 100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	400	400.000	Ml de aislamiento implementado / ml de aislamiento a implementar * 100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	4	400.000	# de jornadas de limpieza de cauce realizadas / # de jornadas de limpieza de cauce a realizar * 100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	400.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores a instalar * 100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	400.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores a instalar * 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	200	300.000	Ml de tubería instalada / ml de tubería a instalar * 100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	400	800.000	# de tecnologías de bajo consumo instaladas / # de tecnologías de bajo consumo a instalar * 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	4	500.000	# de talleres realizados / # de talleres a realizar * 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	2	200.000	# de adecuación de obra de captación realizada / # de adecuación de obra de captación a realizar * 100
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	600.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento a implementar * 100
VOLUMEN ALMACENADO (M³)	20	-	Volumen de agua almacenado / volumen de agua a almacenar * 100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)	20	-	Volumen de agua lluvia aprovechado / volumen de agua lluvia a aprovechar * 100
MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO	4	1.200.000	# de monitoreos de la calidad del agua realizado / # de monitoreos de la calidad del agua a realizar * 100
MONITOREO DE AGUAS RESIDUALES	4	6.000.000	# de monitoreos de agua residual realizado / # de monitoreos de agua residual a realizar * 100



ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **Sociedad AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S**, con NIT 890.902.584-1, por medio de su representante legal el señor **JOSÉ ALEJANDRO RESTREPO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía 70.117.668, o quien haga sus veces en el momento, para que anualmente presente informe de avance de ejecución del PUEAA, cada actividad ejecutada con su pertinente cantidad e inversión, con sus respectivos registros fotográficos y registros de asistencia a los talleres.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ ALEJANDRO RESTREPO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía 70.117.668, representante legal de la Sociedad **AGROCOMERCIAL LA ALBORADA S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150226521

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas-PUEAA.

Proyecto: Abogada / María del Socorro Zuluaga Z.

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Claudía Ocampo Castaño

Fecha: 04/06/2024